

17555 RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Palencia.

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de la Comisión Académica de 19 de junio de 1990, el plan de estudios de los cursos segundo y tercero de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Palencia, de esta Universidad, queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Valladolid, 2 de julio de 1990.-El Rector, Fernando Tejerina García.

ANEXO

Asignaturas obligatorias

Materia	Créditos teóricos	Créditos prácticos	Créditos totales
Segundo curso:			
Derecho de la Seguridad Social	9	3	12
Economía Española (Estructura y Política)	9	3	12
Derecho Sindical	9	3	12
Derecho Mercantil	9	3	12
Sociología de las Relaciones Industriales	4,5	1,5	6
Tercer curso:			
Derecho Procesal Laboral	9	3	12
Contabilidad General	9	3	12
Derecho Administrativo	9	3	12
Prácticas de Seguridad Social	-	9	9
Estadística	9	3	12

Asignaturas optativas

Segundo curso:

El alumno deberá elegir una asignatura de las indicadas en la relación siguiente, todas las cuales comportan 12 créditos totales (nueve créditos teóricos y tres créditos prácticos):

- Dirección de Personal.
- Economía Europea.
- Política Comercial e Industrial en la CEE.
- Introducción al Derecho comunitario.

Tercer curso:

El alumno deberá elegir dos asignaturas de las indicadas en la relación siguiente, todas las cuales comportan seis créditos totales (4,5 créditos teóricos y 1,5 créditos prácticos):

- Derecho Privado Patrimonial.
- Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Derecho Económico Administrativo.
- Historia de los Movimientos Sociales.

Para la obtención de la diplomatura no será exigida la realización de un trabajo fin de carrera. Con carácter voluntario y dentro de los dos años siguientes a la fecha de finalización de la diplomatura en esta Escuela Universitaria, podrá procederse a la redacción de una Memoria de investigación que, caso de ser juzgada de modo satisfactorio, otorgará el derecho de obtener un Diploma que certifique su realización.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

17556 ORDEN de 27 de febrero de 1990, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la bandera municipal del Ayuntamiento de Benissa (Alicante).

El Conseller de Administración Pública en fecha 27 de febrero de 1990, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único. Se aprueba la Bandera Municipal adoptada por el Ayuntamiento de Benissa (Alicante), que quedará organizada del siguiente modo:

«En campo de oro, los palos de gules, cargados con el Blasón municipal en vigencia, según fue aprobado mediante Real Decreto 2189/1982, de 9 de julio.»

Valencia, 27 de febrero de 1990.-El Consejero, Emerit Bono i Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

17557 RESOLUCION de 20 de abril de 1990, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente al edificio de la calle Lanza, sin número, en Ciudad Real.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente al edificio de la calle Lanza, sin número, en Ciudad Real, cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Ciudad Real, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 20 de abril de 1990.-El Director general de Cultura, Diego Peris Sánchez.

ANEXOS

Descripción histórico-artística

Es un edificio muy interesante compuesto por dos partes totalmente diferentes, tanto cronológica como morfológicamente.

La parte de la derecha es el resto de un edificio renacentista bastante transformado. Está construido en piedra sillar y consta de un primer cuerpo, probable portada, remarcado por dos pilares y un dintel con triglifos y metopas coronado por sendas decoraciones de bolas. En el centro, un escudo.

Actualmente, este cuerpo es una ventana con una muy apreciable rejería en forja. Sobre ella, y también añadida en época posterior, un mirador de madera y cristal realmente inusual en la arquitectura de la ciudad.

En la esquina con la calle Conde de la Cañada conserva otro escudo. Este cuerpo de piedra está coronado por una estructura mixtilínea de ladrillo rojo que lo enlaza e integra con el resto del edificio.

A la izquierda, se desarrolla el edificio moderno de principios de siglo, elaborado en ladrillo rojo.

La fachada es muy regular, compuesta de dos plantas en su mayor parte y con un pequeño cuerpo sobreelevado encima del último balcón de la izquierda. Cuerpo que consideramos se construye para equilibrar la edificación con respecto al cuerpo de piedra en el lado opuesto.

Las dos plantas están divididas por una fina línea de imposta con decoración geométrica sencilla. En la planta baja está la puerta flanqueada por dos ventanas a cada lado más otra un poco más separada en la parte izquierda.

Las ventanas y la puerta están enmarcadas por una decoración apenas sobresaliente, hecha con el mismo ladrillo que encierra unos azulejos con detalles vegetales en amarillo y azul.

La primera planta abre balcones enmarcados por una decoración de ladrillo muy simple y apreciamos una línea decorativa que recorre toda la fachada a la altura de dos tercios de los balcones y que repite la misma decoración de ladrillo, en entrante y saliente de la línea decorativa bajo el alero.

El cuerpo de la izquierda está unido y sólo diferenciado por una mayor distancia entre los huecos y un pequeño cuerpo sobreelevado, con dos ventanas sencillas que configuran una pequeña segunda planta.

La articulación de la fachada es buena y encontramos los canalones del agua empotrados pero visibles en el muro.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al edificio de la calle Lanza, sin número, con esquina a Conde de la Cañada, en el núcleo urbano de Ciudad Real.

Area de protección

Vendría definida por:

- Parcela 99-58-0, 05, 11, 10, 09, 08 y 07 completas, colindantes al bien a declarar.
- Parcela 99-57-0, 04 y 05 completas.
- Parcela 99-56-0, 01 completa.
- Parcela 03-57-4, 01 y 02 completas.
- Parcela 00-58-0, 06 y 07 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Todo ello según consta en el plano adjunto.



EDIFICIO CALLE LANZA S/N, ESQUINA CONDE DE LA CAÑADA EN CIUDAD REAL.

Objeto de la declaración



Area de protección



COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

17558 ORDEN de 7 de mayo de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada para el CITI-PAC.

En sesión celebrada el día 4 de mayo de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Coslada sobre determinaciones complementarias en el ámbito del Suelo Urbanizable No Programado CITI-PAC, «Centro Integral de Transportes Internacionales y Polígono de Actividades Complementarias», promovida por el

Ayuntamiento de la localidad citada, debiendo considerarse para el desarrollo del correspondiente planeamiento parcial las precisiones que se contienen en el informe de la Dirección General de Urbanismo en el que, a su vez, fundamenta la Comisión de Urbanismo de Madrid su informe favorable, debiendo tenerse en cuenta la siguiente especificación:

– La altura máxima de edificación permitida con carácter excepcional, en el Centro Administrativo Dotacional a desarrollar en el PAU y su correspondiente Plan Parcial, será la que determine la Dirección General de Aviación Civil.

– Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comuni-